

Monto \$5,692,680.00 más IVA
Vigencia: del 29 de septiembre 2021 al 08 de octubre de 2022

Contrato de prestación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE "ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES)MICROSOFT 365 A3 EDUCATION", que celebran por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), representado por la M. en A.P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones en adelante "EL CONALEP" y, por otra, SWON IT SERVICES MÉXICO, S.A DE C.V., representada en este acto por el C. Mario Horacio Noguez Barrales, en su carácter de apoderado legal en lo sucesivo "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

A N T E C E D E N T E

Con fecha 10 de septiembre del 2021, se realizó la publicación en Compranet de la Convocatoria; para el 20 de septiembre de mismo año, se celebró la Junta de Aclaraciones; el 27 de septiembre del mismo año, se realizó el Acto de presentación y apertura de proposiciones; y adjudicando mediante el fallo de fecha 28 de septiembre del 2021, el presente contrato a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica (CompraNet LA-011L5X001-E90-2021), dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 Fracción I, 26 Bis, Fracción II, 28 Fracción I y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, y artículo 39 y 51 de su Reglamento, a "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS", el presente contrato No. CAS-LP-53-2021, para "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE "ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES)MICROSOFT 365 A3 EDUCATION". El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 32701, suficiencia número 00000034, 00000036 y 00000119, autorizadas por la Dirección de Administración Financiera "EL CONALEP".

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL CONALEP" declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la por la M. en A.P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 173,443,

CONTRATO No. CAS-LP-53-2021

de fecha 29 de septiembre de 2021, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica (CompraNet LA-011L5X001-E90-2021), de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 Fracción I, 26 Bis, Fracción II, 28 Fracción I y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, en lo sucesivo **LAASSP** y artículo 39 y 51 de su Reglamento

I.4. Cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia 00000034, 00000036 y 00000119, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "**LAASSP**" emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 32701.

I.5. La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas, a través de la Coordinación de Tecnologías Aplicadas a la Educación de "**EL CONALEP**" o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma será, el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de las "**LAASSP**", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229 BK4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 70,988, del libro 1353, de fecha 02 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 110, Lic. Javier Ceballos Lujambio, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, en el folio mercantil 394473, de fecha 12 marzo de 2009.

Con Escritura Pública No. 89,447, del libro 2042, de fecha 18 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94, Lic. Erik Namur Campesino, de la Ciudad de México, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil 394473-1, de fecha 1 de octubre de 2020, del registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a través de la que se protocolizó el cambio de denominación social, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIOS**".

II.2 Objeto de la sociedad es, entre otros: La compra, venta, representación, importación exportación, comercialización de toda clase de Software, programas de cómputo, soportes lógicos, sistemas informáticos, por cuenta propia o de terceros y todo lo demás relacionado con la computación e internet.

II.3. El C. Mario Horacio Noguez Barrales, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representado en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número No. 107,869, de fecha 31 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 110, Lic. Javier Ceballos Lujambio, de la Ciudad de México., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad bajo el folio mercantil 394,473 de fecha 17 de octubre de 2019. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para forma parte integrante del mismo como Anexo B: poder notarial de "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS".

II.4. El apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" se identifica con pasaporte número G27227729 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, copia del cual se anexa al presente contrato como anexo C: Identificación del apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ODS090304J33, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integral del mismo, como anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS".

II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. de Ejercito Nacional #904 INT-12 A, Piso 12, Colonia Polanco, en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11550, CDMX, anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS".

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

III.- LAS PARTES, declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" acepta y se obliga a prestar a "EL CONALEP" el "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE "ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) MICROSOFT 365 A3 EDUCATION", en adelante "LOS SERVICIOS" de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo F: Propuestas Técnicas y Económicas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El presente contrato es por un monto de \$5,692,680.00 (Cinco millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M. N)., más el impuesto al valor agregado. De conformidad con lo siguiente:

Partida	Descripción	Cantidad	Precio unitario
UNICA	"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE "ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES)MICROSOFT 365 A3 EDUCATION",	3500	\$1,626.48
	Subtotal		\$5,692,680.00
	IVA		\$910,828.80
	Total		\$6,603,508.80

(Cinco millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M. N) más IVA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en estos instrumentos hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA. "EL CONALEP", El pago derivado del contrato de licenciamiento Académico: Enrollment for Education Solutions (EES), Microsoft 365 A3 Education, se realizará en un pago, una vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la activación y acceso del licenciamiento Académico a entera satisfacción de "EL CONALEP", por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "EL CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la

CONTRATO No. CAS-LP-53-2021

modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, a los correos electrónicos rtrevino@conalep.edu.mx y mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA.

SÉPTIMA. - **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del contrato será **del 29 de septiembre 2021 al 08 de octubre de 2022**, periodo en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presta sus servicios.



GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del 29 de septiembre 2021 al 08 de octubre de 2022, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de noventa días naturales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha del término de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que serán revisadas y aprobadas en su caso por "EL CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de "EL CONALEP".

CONTRATO No. CAS-LP-53-2021

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES.

DÉCIMA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que "LAS PARTES" son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen y convienen que "EL CONALEP" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.



CONTRATO No. CAS-LP-53-2021

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "EL CONALEP", deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de "EL CONALEP", en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el "EL CONALEP" se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el que tendrá acceso a las instalaciones de "EL CONALEP" únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios, se realicen conformidad con el Anexo F del presente contrato.

PARTIDA ÚNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE "ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES)MICROSOFT 365 A3 EDUCATION"	DIRECCIÓN CORPORATIVA TECNOLOGÍAS APLICADAS.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CONALEP" podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, "EL CONALEP" podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
2. Por incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa "EL CONALEP".
5. Cuando autoridad competente declare a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
6. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en "EL CONALEP", que determine que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
7. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
9. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
10. Por su negativa a reponer los servicios que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
11. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
12. En el evento de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente al 5% del monto





CONTRATO No. CAS-LP-53-2021

total del contrato en un mismo periodo mensual, "EL CONALEP" se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.

- 13. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "EL CONALEP" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente,



CONTRATO No. CAS-LP-53-2021

debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "EL CONALEP", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "EL CONALEP" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con los artículos artículo 53 de la LAASSP y 95, 96 y 97 de su Reglamento, el CONALEP aplicará, con motivo de incumplimientos en la prestación de los servicios contratados, las penas convencionales siguientes:

- Penas convencionales: Las penas convencionales por atraso en la activación en el Portal VLSC será del 1% del total del contrato diario hasta completar el porcentaje del 10% del monto total del contrato, correspondiente a la garantía.
- El no cumplir el SLA del 99.0% constituirá una pena convencional del porcentaje no cumplido conforme al monto que represente en el número de días del contrato, es decir:

365 = 100% porcentaje a cumplir del 99% = 361.35 días

Todo por debajo del número de 361.35 será tomado de la garantía de cumplimiento. Y hasta el 10% del monto total del contrato.





CONTRATO No. CAS-LP-53-2021

La suma de las penas convencionales en su conjunto no podrá ser mayor al 10% del monto del contrato.

Una vez agotado el monto de la Fianza de Cumplimiento por causa de la aplicación de penas convencionales, se procederá a iniciar el proceso de rescisión del contrato.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- Anexo A: Escritura Pública, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Anexo B: Poder Notarial.
- Anexo C: Identificación oficial vigente.
- Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes.
- Anexo E: Comprobante de domicilio.
- Anexo F: Especificaciones Técnicas y Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Av. Ejército Nacional #904 INT-12 A, Piso 12, Colonia Polanco, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11550, CDMX.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.





CONTRATO No. CAS-LP-53-2021

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 01 de octubre de 2021.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-LP-53-2021

POR EL "CONALEP"

**SAMANTHA BELÉN CARBALLO
GUTIÉRREZ**
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MARIO HORACIO NOGUEZ BARRALES
APODERADO LEGAL

00693

TESTIGO

JOEL OLVERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

POR PARTE DE OFICINAS NACIONALES

JAVIER GONZÁLEZ JARAMILLO
COORDINADOR DE TECNOLOGÍAS
APLICADAS A LA EDUCACIÓN

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, SWON IT SERVICES MEXICO, S.A DE C.V, con fecha 01 de octubre de 2021.

Calle 16 de septiembre No. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P.52148, Metepec, Estado de México
Tel: (55) 54803700 www.gob.mx/conalep

